



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00133 00

PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

GARANTE: ANTONIO DE JESÚS FUENTES OCHOA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el despacho a resolver solicitud de suspensión interpuesta el 02/03/2023 por la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, como operadora de insolvencia de la parte demandada.

Junto con la solicitud de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, fue anexada copia de auto admisorio proferido en el trámite de negociación de deudas en el proceso radicado número 2-634-023 llevado a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición Fundación Liborio Mejía, el cual fue admitido el 2 de marzo de 2023.

Es evidente que, de conformidad con el artículo 531 del C. G. P., el demandado, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias, presentó solicitud ante el mencionado centro de conciliación. En consecuencia, y con sustento en el numeral 1º del artículo 545 Ibídem, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Cabe anotar que, si bien es cierto que en este proceso se materializó la aprehensión del vehículo WGB 125, ordenándose la entrega a favor del garante, junto con el levantamiento de la orden de aprehensión, lo cual sucedió mediante auto de junio 21 de 2022, no lo es menos que aún no se ha recibido informe acerca del vehículo de placas WGB145, del cual sigue vigente la orden de inmovilización.

Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con el inciso segundo del párrafo de artículo 161 del C.G.P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso.

El término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar la suspensión del proceso de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. - Suspender la orden de inmovilización que reposa sobre el vehículo de las siguientes características:



PLACA	WGB145	CHASIS	MALA741CAGM088168
CLASE	AUTOMÓVIL	MOTOR	G4LAFM591571
MARCA	HYUNDAI	SERVICIO	Público
LINEA	GRAND I10	COLOR	AMARILLO
MODELO	2016	SERIE	MALA741CAGM088168
MATRICULADO EN	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA		
TENENCIA	ANTONIO DE JESÚS FUENTES OCHOA		

TERCERO. – Oficiese en este sentido a la POLICÍA NACIONAL – SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES, a efectos de que levante la orden de inmovilización en el mencionado vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ